



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

49

ASTURIAS

SALA DE LO SOCIAL

Sección Primera

EDICTO

Doña Evelia Alonso Crespo, letrada de la Administración de Justicia de la Sección número 1 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación número 196 de 2016 de esta Sección, seguido a instancias de “Unión Minera del Norte, Sociedad Anónima”, contra don Rubén Silverio Trabanco Granda, “Carbocal, Sociedad Anónima”, “Coto Minero Cantábrico, Sociedad Anónima”, “Insolvence and Legal, SLP”, “Explotaciones y Construcciones Civiles, Sociedad Limitada”, don Alejandro Latorre Atance, don Francisco Javier Durán Díaz, don Roberto Núñez López, “Roel Hispánica, Sociedad Anónima”, “Enermis, Sociedad Anónima”, “Movimientos y Explotaciones Industriales, Sociedad Limitada”, “Norfesa, Sociedad Limitada”, “Vencove, Sociedad Anónima”, “Tratamiento y Transformaciones, Sociedad Limitada” y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Que, desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por “Unión Minera del Norte, Sociedad Anónima”, contra la sentencia del Juzgado de lo social número 5 de Oviedo, dictada en los autos seguidos a instancias de don Rubén Silverio Trabanco Granda, contra las empresas recurrentes, “Carbocal, Sociedad Anónima”, “Coto Minero Cantábrico, Sociedad Anónima”, “Insolvence and Legal, SLP”, “Explotaciones y Construcciones Civiles, Sociedad Limitada”, don Alejandro Latorre Atance, don Francisco Javier Durán Díaz, don Roberto Núñez López, “Roel Hispánica, Sociedad Anónima”, “Enermis, Sociedad Anónima”, “Movimientos y Explotaciones Industriales, Sociedad Limitada”, “Norfesa, Sociedad Limitada”, “Vencove, Sociedad Anónima”, “Tratamiento y Transformaciones, Sociedad Limitada” y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, y en consecuencia confirmamos la resolución impugnada.

Una vez firme la presente resolución dese al depósito constituido por la empresa recurrente para recurrir y a la consignación por ella efectuada el destino legal correspondiente.

Asimismo, se condena a la empresa recurrente a abonar a la letrada de la parte impugnante, en concepto de honorarios, la suma de 600 euros.

Medios de impugnación: se advierte a las partes de que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina, que habrá de prepararse mediante escrito suscrito por letrado, presentándolo en esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de la misma, en los términos del artículo 221 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y con los apercibimientos en él contenidos.

Tasas judiciales para recurrir: la tramitación del recurso de casación para unificación de doctrina no constituye hecho imponible, y por tanto no se requiere la liquidación de tasas (Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V 3674-23, de 26 de diciembre de 2013).

Depósito para recurrir: en cumplimiento del artículo 229 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con el escrito del recurso debe justificarse el ingreso de depósito para recurrir (600 euros), estando exento el recurrente que: fuere trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social; el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, así como los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Dicho depósito debe efectuarse en la cuenta de depósitos y consignaciones que esta Sala de lo Social del TSJA tiene abierta en el “Banco Santander”, oficina de la calle Pelayo, número 4, de Oviedo. El número de cuenta se conforma como sigue: 3366-0000-66, se-



guido del número de rollo (poniendo ceros a su izquierda hasta completar cuatro dígitos), y las dos últimas cifras del año del rollo. Se debe indicar en el campo “concepto”: “37 social casación Ley 36/2011”.

Si el ingreso se realiza mediante transferencia, el código IBAN del banco es: ES55-0049-3569-9200-0500-1274, siendo imprescindible indicar también la cuenta del recurso como quedó dicho.

De efectuarse diversos pagos o ingresos en la misma cuenta se deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Pásense las actuaciones a la señora letrada de la Administración de Justicia para cumplir los deberes de publicidad, notificación y registro de la sentencia.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de plazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Enermisa, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Oviedo, a 30 de marzo de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/12.393/16)

